

ACCIÓN DE TUTELA No. 2024 – 00125
ACCIONANTE: HUMBERTO CAMELO
ACCIONADOS: JUNTA DIRECTIVA ACUEDUCTO VEREDAL LA MAGOLA –
ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO LA MAGOLA.

INFORME SECRETARIAL. -Supatá, 22 de abril del 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando de la radicación de la tutela de la referencia. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ – CUNDINAMARCA

Supatá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 191

Atendiendo la constancia secretarial, la celeridad que debe imprimirse al trámite de las acciones constitucionales, presentada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, y vista la acción de tutela instaurada por el ciudadano HUMBERTO CAMELO, con el fin de que se le proteja el derecho fundamental de PETICIÓN presuntamente vulnerado por la JUNTA DIRECTIVA ACUEDUCTO VEREDAL LA MAGOLA - ASOCIACION DE USUARIOS DE USUARIOS LA MAGOLA.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá -Cundinamarca,

RESUELVE:

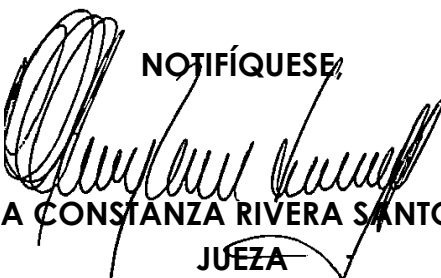
PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de tutela impetrada por por el señor **HUMBERTO CAMELO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: Oficiar a la accionada JUNTA DIRECTIVA ACUEDUCTO VEREDAL LA MAGOLA - ASOCIACION DE USUARIOS DE USUARIOS LA MAGOLA, para que dentro del término improrrogable de **dos (02) días** a partir de su notificación, se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a esta tutela, remitiendo copia a este Despacho de todas las pruebas relacionadas con las afirmaciones hechas en su contra por el accionante, con la advertencia que su informe se entiende rendido bajo juramento y que de no hacerlo dentro de ese plazo se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la misma (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: VINCULAR a la empresa de Servicios Públicos de Supatá Cundinamarca. Oficiése para que dentro del término improrrogable de **dos (02) días** a partir de su notificación, se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a esta tutela, remitiendo copia a este Despacho de todas las pruebas relacionadas con las afirmaciones hechas en su contra por el accionante, con la advertencia que su informe se entiende rendido bajo juramento y que de no hacerlo dentro de ese plazo se tendrán por ciertos los hechos en que se funda la misma (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, notifíquese por el medio más expedito a la accionante y a la accionada.

QUINTO: Se ordena tener como pruebas en cuanto al valor legal que le corresponda, todos y cada uno de los documentos allegados con el escrito de tutela.


NOTIFÍQUESE
DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 025 Hoy <u>23 de abril del 2024.</u> El Secretario,  LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
